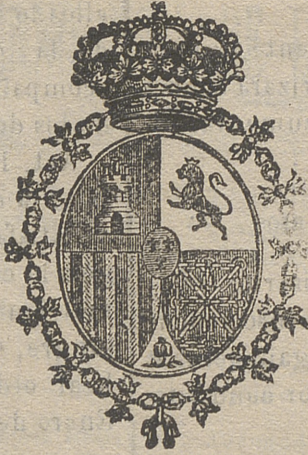


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 18 de Septiembre de 1912.)

Núm. 2.322.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 300.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad practiquen gestiones en averiguacion del paradero de un tal Roque Tristan Arias, comisionado de apremios en los pueblos de esta provincia, comunicando á este Gobierno si fuere habido el lugar donde se encontrare.

Valladolid 7 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 2 323

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 301.

El día 4 del actual se fugó del Manicomio provincial, el asilado

Mariano Langar Blasco, de 19 años, soltero, natural de Sotillo de la Adrada (Avila) y de las señas que al final se citan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido individuo, procediendo á su detencion y poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Valladolid 7 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Señas.—Estatura baja, color moreno claro, pelo negro largo, ojos al pelo, bigote naciente, viste blusa azul listada, boina azul oscura, pantalon y chaleco de pana color verde botella, alpargatas blancas con las iniciales R. P.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según manifiesta el señor encargado de la Gran Bretaña en esta Corte, se han registrado casos de cólera en los distritos rurales de Zanzibar, y fuera, por tanto, de la Prision de la ciudad, á que sólo se hacía referencia en la Circular de este Centro de 27 de Agosto último (*Gaceta* del 28).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio,

Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, P. A. E'oy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante General del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1904.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion General de Cría Caballar y Remonta.

Reglamento del Registro-matricula de caballos y yeguas de pura raza española.

C. L. Número II.—Caballería.

—Cría caballar y remonta.—

(Real orden circular de 13 de Enero).—Disponiendo que se inscriban en el Registro de caballos de pura sangre «Stud Book español», los de pura raza española.

SECCION DE CABALLERIA.—Excelentísimo Sr.:—El Rey (q. D. g.), accediendo á lo propuesto por el Director general de Cría Caballar y Remonta, ha tenido á bien disponer que se inscriban en el Registro matricula de caballos de pura sangre «Stud Book español», los de pura raza española, en las mismas condiciones deter-

minadas para los de puras sangres árabes; anglo-árabes é inglesa, nacidos ó importados en España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1912.—Luque.—Señor...

C. L. Número 89.—Caballería.

—Cría caballar.—Reglamentos.—

(Real orden circular de 11 de Mayo).—Aprobando el Reglamento para el Registro-matricula de caballos y yeguas de pura raza española.

SECCION DE CABALLERIA.—Excelentísimo Sr.:—El Rey (q. D. g.), á propuesta del Director general de Cría Caballar y remonta, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento para el Registro-matricula de caballos y yeguas de pura raza española, y disponer que constituyan la Comision de este registro un Presidente, cinco Comisarios y un Secretario. Es asimismo la voluntad de S. M. que sea Presidente y uno de los Comisarios natos de la misma, el citado Director general y el General subdirector de Cría Caballar respectivamente, nombrándose los demás Comisarios y el Secretario, cargos que serán honoríficos y gratuitos, por este Ministerio, á propuesta de dicho Presidente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.—Luque.—Sñor...

REGLAMENTO del Registro-matricula de caballos y yeguas de pura raza española.

DE LA COMISION

Artículo 1.º La Comision del Registro-matricula de caballos y yeguas de pura raza española, la compondrán un Presidente, cinco Comisarios y un Secretario, y tiene por objeto inscribir en su Registro todos los caballos y yeguas de pura raza española existentes en España.

Art. 2.º Para conseguir este fin é impedir toda clase de errores ó falsificaciones, el Presidente, los Comisarios y el Secretario se hallan investidos de las atribuciones siguientes:

1.ª Para exigir cuantos documentos y antecedentes sean necesarios á fin de acreditar y depurar el origen, de modo que no ofrezca duda alguna, de los caballos y yeguas cuya inscripcion se solicite;

2.ª Para exigir se les presente el animal declarado;

3.ª Para hacerlo reconocer en todas las épocas, reseñar ó detallar por la persona ó personas de su confianza;

Art. 3.º La Comision deberá reunirse en Madrid todos los años, lo más tarde en el mes de Enero con los objetos siguientes:

1.º Para dictar, con la anticipacion suficiente, antes de la época de cubricion, las resoluciones á que pueda haber lugar, referentes á las yeguas ó á los sementales que hayan de verificar la monta;

2.º Para que los Comisarios, en union del Secretario, y en vista de las inscripciones aprobadas y las desechadas durante el año anterior, redacten para su impresion el libro bienal del Registro.

DEL PRESIDENTE

Art. 4.º Será el representante oficial del Registro, debiendo ser acatadas sus disposiciones, siempre que no estén en contradiccion con los preceptos de este Reglamento.

Art. 5.º No apareciendo una infraccion patente del Reglamento, aprobará y autorizará con su firma las actas en que consten las decisiones que en pro ó en contra, hagan recaer los Comisarios sobre las peticiones de ins-

cripcion sometidas al examen de los mismos.

Art. 6.º El Presidente, ó quien haga sus veces, autorizará con su V.º B.º toda la documentacion relativa á gastos.

DE LOS COMISARIOS

Art. 7.º Los Comisarios recibirán las peticiones de inscripcion que les dirijan los ganaderos ó dueños de caballos, por conducto del Secretario.

Art. 8.º Recibida que sea por el Comisario una solicitud de inscripcion, la examinará, y resultando hallarse en todos sus puntos ajustada á las prescripciones de este Reglamento, procederá á su admision, rechazando, en cambio, aquella que no llene los debidos requisitos.

Art. 9.º Cualesquiera que sean su apariencia y la regularidad y autenticidad de los documentos justificativos que se le presenten, los Comisarios no só o los examinarán prolijamente, sino que no pronunciarán dictamen más que según su íntima conviccion.

Art. 10. Para rechazar una inscripcion basta la informacion hecha por un Comisario, para lo cual podrá dirigirse á los ganaderos y entidades, y por conducto del Presidente á las Autoridades y Centros oficiales, en demanda de que se le faciliten cuantos datos crea necesarios para el esclarecimiento de cualquier error ó falsedad.

Art. 11. Acordada ó negada que sea por el Comisario una inscripcion, lo comunicará al Secretario, acompañando, al propio tiempo, los documentos originales en los cuales apoye su determinacion.

DEL SECRETARIO

Art. 12. Organizará y dirigirá todos los trabajos inherentes á la Secretaria y Archivos de este Registro, recibirá y llevará la correspondencia, los registros y libros de actas, extenderá toda clase de certificaciones y demás documentos que hayan de publicarse con carácter oficial.

Redactará, rubricando al pie, todos cuantos escritos vayan firmados por el Presidente, suscribiendo por él todos los avisos, circulares y demás documentos que se hagan á su nombre.

Facilitará á los Comisarios cuantos antecedentes le pidan y tenga posibilidad de entregarlos.

Remitirá á los mismos las pe-

ticiones de inscripcion que para ellos le sean dirigidas, archivando la documentacion original, acompañando únicamente copia de los documentos justificativos.

Art. 13. Los gastos que origine la ejecucion de este servicio se satisfarán anualmente con cargo á lo consignado para Registro-matricula de caballos de pura sangre, como consecuencia de la Real orden circular de 13 de Enero de 1912 (C L número 11)

CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA.

Art. 14. Es caballo de pura raza española todo aquel que nacido en España provenga sin cruzamientos de ganaderías acreditadas de antigüedad por su pureza.

Art. 15. Sólo serán reconocidos como de pura raza española, y admitidos como tales para su inscripcion, los caballos y yeguas cuya genealogía, calidad de pura raza y nacionalidad hayan sido debidamente acreditadas.

Art. 16. Desde la fecha de la aprobacion del presente Reglamento no podrán adquirirse por el Estado, como reproductores de pura raza, ni obtener premios que provengan de donacion oficial, en concursos, exposiciones, etc., que se verifiquen para el fomento de la pura raza española, los caballos y yeguas, si no han sido entiendo habil inscriptos en este Registro-matricula.

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 17. Únicamente los dueños de los caballos ó yeguas de pura raza, y por excepcion las personas que acrediten estar legalmente autorizadas por los referidos propietarios, tendrán derecho á pedir y obtener su inscripcion en este Registro-matricula, siempre que su instancia vaya acompañada de los documentos justificativos indispensables.

Art. 18. Las solicitudes de inscripcion, extendidas con arreglo al formulario reglamentario, se dirigiran al Secretario.

Art. 19. Los dueños están obligados á comprobar la identidad de sus caballos, debiendo presentarlos en la misma localidad en que se encuentren cuantas veces así se les exija por algún individuo de los que componen la Comision del Registro ó por cualquier otra persona que acredite, por medio de oportuno documento firmado por el Presidente, hallarse autorizado para ello.

Art. 20. Los dueños de los caballos serán siempre responsables de la exactitud y legalidad de los certificados y de todas cuantas pruebas presenten en apoyo de sus peticiones de inscripcion.

Art. 21. Admitida una inscripcion, se proveerá al interesado, si lo solicita, de la oportuna certificacion que así lo acredite, siendo de su cuenta satisfacer los derechos de Timbre á que el documento diere lugar.

Art. 22. Rechazada que sea una inscripcion, no podrá volver á aparecer directa ni indirectamente el nombre del animal rechazado, á quien se considerará desde luego como si no hubiese existido, prohibicion que alcanza asimismo á sus descendientes.

Art. 23. El certificado de inscripcion dado por este Registro es un documento que acredita la pura raza española.

Documentos justificativos que se exigirán para comprobar el origen y genealogia de los caballos y yeguas que pretendan inscribirse.

Art. 24. Acreditarán su origen con los siguientes documentos:

Número 1.—Certificado de pureza de raza del padre y de la madre, bastando probar que ambos están inscriptos en este Registro, y en caso de no estarlo, acreditarán el origen con documentos bastantes que comprueben ser los progenitores de pura raza española.

Número 2.—Certificado de cubricion de la madre, firmado por el dueño del semental, especificando la pura raza y reseña de ambos, autorizado con el visto bueno del Alcalde de la localidad en que ha tenido lugar la cubricion.

Número 3.—Certificado de nacimiento del producto, dado por el dueño de la yegua, acompañado de las reseñas exactas del padre, de la madre y del producto, y especificando «que este producto, de tal sexo», es ciertamente el mismo de que se trata, autorizando este documento con el V.º B.º del Alcalde de la localidad en que tuvo lugar el nacimiento.

Art. 25. Los criadores y los dueños de caballos de pura raza española remitiran anualmente, antes del 20 de Diciembre, á la Secretaria de este Registro, un estado nominal que comprenderá

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y uso de armas

CONCLUSION DE LA RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Agosto del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de 16 de Mayo de 1902.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase	Objeto de la misma
823	29 Agosto 1912	D. Salvador Rodríguez Fernandez	Valladolid	52	4.ª	Caza
824	" " "	" José María Condo	Idem	19	"	Idem
825	" " "	" Licinio Perdigen	Simancas	26	"	Idem
826	" " "	" Faustino Cuñado Pastor	Roales	50	"	Idem
827	" " "	" Agapito Artero Valdés	Rioseco	32	"	Idem
828	" " "	" Pablo Hernandez Monge	Alaejos	"	"	Idem
829	" " "	" Francisco Puertas	Idem	"	"	Idem
830	" " "	" Herculano Pinilla Alonso	Valladolid	26	"	Idem
831	" " "	" Hermógenes Alvarez	Tordesillas	50	"	Idem
832	" " "	" Felipe Vicente Izquierdo	Ataquines	29	"	Idem
833	" " "	" Ignacio Rodriguez Gimenez	San Vicente	31	6.ª	Galgo
834	" " "	" Pedro Gonzalez Alonso	Matapozuelos	31	4.ª	Caza
835	" " "	" Nicasio Navarro	Ciguñuela	36	"	Idem
836	26 " "	" Adolfo de Andrés Gutierrez	Valladolid	32	"	Idem
837	" " "	" Adolfo de Andrés Gutierrez	Idem	32	"	Armas
838	" " "	" Celedonio Morate Palmero	Santervás de Campos	59	"	Caza
839	" " "	" Victor Cano Marcos	Valladolid	56	"	Idem
840	" " "	" Pedro Fernandez	Idem	35	"	Idem
841	" " "	" Aurelio Maldonado	Campillo (El)	56	"	Idem
842	" " "	" Marcial Rodriguez de las Heras	Valladolid	45	"	Idem
843	" " "	" Carmelo Gonzalez	Valladolid	32	"	Idem
844	" " "	" Felipe Luengo Montes	Idem	25	"	Idem
845	" " "	" Dictinio Gonzalez	Villalbarba	26	"	Idem
846	" " "	" Anastasio Martin Vicente	Medina del Campo	52	"	Idem
847	" " "	" Emiliano Capillas Serrano	Montealegre	28	"	Idem
848	" " "	" Bernabé Olmedo Martin	Alcazarán	64	"	Armas
849	" " "	" Félix Garcia	Valladolid	33	"	Caza
850	" " "	" Rafael Ruiz de la Cuesta	Idem	50	"	Idem
851	" " "	" German de la Fuente	Megoces	54	"	Idem
852	" " "	" Pedro Rodriguez Bermejo	Ataquines	61	6.ª	Galgo
853	" " "	" Felicísimo Rodriguez	Valladolid	29	4.ª	Caza
854	" " "	" Gabriel Sanabria Fernandez	Idem	25	"	Armas
855	" " "	" Mario Quintana	Ceinos de Campos	57	"	Caza
856	27 " "	" Nazario Asensio Gonzalez	Villanueva los Caballeros	23	"	Idem
857	" " "	" Luis Palomo Hurtado	Ataquines	48	"	Idem
858	" " "	" Dámaso Martin Alonso	Alaejos	42	"	Idem
859	" " "	" Saturnino Palazuelos	Nava del Rey	23	"	Armas
860	" " "	" Luftolde Lucas Alonso	Idem	30	"	Idem
861	" " "	" Esteban Perez Terrados	Valladolid	67	"	Caza
362	" " "	" Sergio San Juan Bergaz	Geria	40	"	Idem
863	" " "	" Emeterio Hernandez Gomez	Herrera de Duero	23	"	Idem
864	" " "	" Santiago Hernando Tomé	Idem	27	"	Idem
865	" " "	" Zacarías Rico Aragon	Valladolid	49	"	Idem
866	" " "	" Eleuterio del Cueto Perez	Villanueva de la Condesa	39	"	Armas
867	" " "	" Felipe Barrul Borja	Langayo	34	"	Caza
868	" " "	" Fermín Rodriguez del Pozo	Olmos de Peñafiel	38	"	Idem
869	" " "	" Enrique Cañas Villarin	Valladolid	63	3.ª	Idem
870	" " "	" Pedro Morante Moyano	Alaejos	31	4.ª	Idem
871	" " "	" Agatolio Garcia Luis	Renedo de Esgueva	55	3.ª	Idem
872	28 " "	" Ramiro Barrigon	Zaratán	33	4.ª	Idem
873	" " "	" Abundio Romero Alvarez	Tordesillas	40	"	Idem
874	" " "	" Arturo Alvarez	Valladolid	47	"	Idem
875	" " "	" Macario Perez Vega	Almaráz	20	"	Idem
876	" " "	" Narciso Esteban Verdejo	Valladolid	25	"	Idem
877	" " "	" Victoriano de Izs Cuevas	Villalón	47	"	Armas
878	" " "	" Eugenio Izquierdo Herrero	Villabrágima	44	"	Caza
879	" " "	" Félix Pinilla	Villardefrades	26	"	Idem
880	29 " "	" Antonio Moratinos Perez	Rioseco	53	6.ª	Galgo
881	" " "	" Andrés Moratinos	Valladolid	28	"	Idem
882	" " "	" Asterio Alonso Martin	Idem	43	4.ª	Caza
883	" " "	" Valentin Valero Sanchez	Camporredondo	36	"	Idem
884	" " "	" Amadeo Ruiz	Valladolid	27	"	Armas
885	" " "	" Juan Prada Perez	Rioseco	35	"	Caza
886	" " "	" Tomás Cocho	Santovenia	20	"	Idem
887	" " "	" Pedro de Coca de la Fuente Luis	Villabañéz	48	"	Idem
888	" " "	" Antonio Fernandez	Tudela de Duero	58	"	Idem
889	" " "	" Eustoquio Rodriguez	Valladolid	44	"	Idem
890	" " "	" Nemesio Rodriguez Hernandez	Idem	39	"	Idem
891	" " "	" Amando Quintana Lobou	Ceinos de Campos	23	"	Idem
892	" " "	" Julio Lobon Gallego	Urneña	25	"	Idem
893	" " "	" Daniel Lobon Olea	Pozuelo de la Orden	59	"	Idem
894	" " "	" Antonio Falcon Cabo	Esguevillas	67	"	Idem
895	30 " "	" Luis Rochette Chanú	Valladolid	32	"	Idem
896	" " "	" Teodoro Revilla Gala	Cabezón	18	"	Idem
897	" " "	" Luis Lebrero Tabarés	Valladolid	23	"	Idem

el efectivo total, durante el año que esté para terminar, de su ganadería ó cuadra; especificando la situación en que se encuentran las hembras, ya vacías, llenas (1), con rastra ó con ambas cosas á la vez, marcando al margen del nombre de cada animal los que hayan muerto ó sido castrados. Dicho documento lo autorizará con su V.º B.º el Alcalde de la localidad en que resida el criador ó dueño.

Art. 26. Todo producto de pura raza española deberá ser declarado y solicitarse su inscripción antes de terminar el primer año de su nacimiento.

FORMULARIOS

Art. 27. Los formularios reglamentarios serán los que á continuación se expresan, y de los cuales se proveerá gratuitamente por la Secretaría de este Registro á los ganaderos y particulares que lo soliciten.

FORMULARIOS QUE SE CITAN

Número 1.—Hoja de inscripción.

Número 2.—Certificado de cubrición y nacimiento.

Número 3.—Estado de yeguada por fin de año.

Número 4.—Certificado de pureza de raza expedido por el Secretario.

Artículo adicional. Los primeros ejemplares que se presenten á la inscripción antes de que se imprima el primer tomo de Registro matrícula de caballos y yeguas de pura raza española, han de justificar su pureza de raza española con los antecedentes siguientes:

1.º Carta de origen del semental, firmada por el ganadero que lo vendió ó heredó la ganadería.

2.º Confirmación del padre por certificados firmados por el propietario.

3.º Declaración testifical de dos propietarios de la localidad certificando el origen.

Esta certificación podrá alcanzarse á todos los ejemplares que presenten, siempre que sean productos ya nacidos en la ganadería del propietario que haga la inscripción.

(1) Se expresará el nombre de los sementales que hayan cubierto las yeguas ó sean padres de las rastras

(Gaceta del 23 de Agosto de 1912.)

Número	Fechas	Nombres y apellidos	Pueblos	Edad	Clase	Objeto de la misma
898	30 Agosto 1912	D. Arturo Sanchez Villar	Tudela de Duero	19 4. ^a		Caza
899	" " "	" Fortunato Giralda	Pedroso de la Abadesa	31 "		Idem
900	" " "	" Valeriano Chaves	Valladolid	47 "		Idem
901	" " "	" Juan Manuel San José Diez	Rioseco	33 "		Idem
902	31 " "	" Modesto Vazquez de Prada Nájera	Villavicencio	35 "		Idem
903	" " "	" Felipe Burgo Roman	Medina del Campo	40 "		Idem
904	" " "	" Rafael Legido Fontanilla	Valladolid	66 "		Idem
905	" " "	" Martin Lobato Campano	Idem	37 "		Idem
906	" " "	" Luis Martin Nieto	Ramiro	56 6. ^a		Galgo
907	" " "	" Luis Puerto Arranz	Villaco	51 4. ^a		Caza
908	" " "	" Moisés Cuadrado Alonso	Villabragima	42 "		Idem
909	" " "	" Juan Medallo del Rey	Villalón	25 "		Idem
910	" " "	" Ramon del Castillo Diez	Valladolid	28 "		Idem
911	" " "	" Leopoldo del Campo	Villalba del Alcor	50 6. ^a		Galgo
912	" " "	" Matias Meneses Vega	Valladolid	58 4. ^a		Caza
913	" " "	" Mamerto Matesanz Rivera	Serrada	39 "		Idem
914	" " "	" Francisco Vega Escudero	Valladolid	43 "		Idem
915	" " "	" Alejandro Fernandez Araoz	Medina del Campo	18 "		Idem
916	" " "	" Abraham Moral	Zaratán	32 "		Idem

Valladolid 2 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

NUM. 2.317.

Tercer trimestre de 1912.

1.ª zona de la Capital, 2.ª de Tordesillas y 2.ª de Peñafiel.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, *J. a. B'anco*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.321.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer el presupuesto extraordinario formado para la ejecución de obras con motivo del empréstito de 11.000.000 de pesetas efectivas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 146 de la ley Municipal, se anuncia al público para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en contra de dicho presupuesto.

Valladolid 7 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, *E. Gomez Diez*.

NUM. 2.318.

Zaratan.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zaratan 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, *Julian Herrero*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.316.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por proveído de hoy, dictado en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de causa por robo, contra Casimiro Castillejos, ha acordado se cite por la presente á Félix Gonzalez y Mariano Rodriguez, á fin de que el día diez de Octubre próximo á las diez y media, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Capital, para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de indicada causa, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 6 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Licenciado *Pedro del Río*.

Núm. 2.312.

REQUISITORIA.

Garrido Hernandez, Julian, de diez y nueve años de edad, soltero, tejedor, hijo de Juan y María, natural y vecino de Valladolid, domiciliado últimamente calle del Sacramento, número 43, y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de ins-

trucción del Distrito de San Pablo de Zaragoza, con objeto de ingresar en la Cárcel á cumplir la condena de arresto mayor que le fué impuesta en la causa que se le siguió por viajar sin billete en el tren.

Zaragoza veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—Bal-domero Sanz Santos.—El Secretario judicial, *Eusebio Domingo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Diputación provincial de Valladolid.

ESCUELA PROVINCIAL DE CORTE Y CONFECCION

El día 15 del corriente se abrirá el periodo de matrícula para el curso de 1912 á 1913, en este Centro provincial de enseñanza, bajo las mismas bases y condiciones que en el curso anterior.

La inscripción de matrícula se hará en la Dirección de la Escuela, calle de las Angustias, números 27 y 29, principal, todos los días laborables de once á trece.

Los derechos de matrícula serán 25 pesetas, satisfechas por cada alumna al hacer la inscripción.

El curso escolar comenzará el día 1.º de Octubre próximo y terminará el 31 de Mayo. Las clases durarán dos horas diarias.

Se concederán ocho matrículas gratuitas á pobres de la provincia, que justificarán esta condición dentro del tiempo en que esté abierta la matrícula. La Comisión provincial proveerá estas plazas.

Para ingresar en la Escuela, tanto en calidad de pobre como de pago, será condición precisa haber cumplido 14 años de edad, saber leer, escribir y contar, lo necesario para recibir esta clase de enseñanza, y acompañar certificado de vacunación ó revacunación y su cédula personal corriente.

Al terminar el curso y previo examen, se expedirá á las alumnas un certificado en el que conste su aptitud.

Valladolid 5 de Septiembre de 1912.—La Directora, *Marcelina Sanchez Nava*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación